

Rivera y Maestre, id. id. D. Manuel Maria Hernandez, de agente fiscal letrado de id. D. José Oller, de agente fiscal militar de id. D. Matias Cevallos Escalera, de id. id. D. Juan Macario Ramirez, de la junta consultiva de la inspeccion general de infantería. D. José Perez Salcedo, de id. id.

—La propia junta, conformándose con la propuesta de la comision de reformas nombrada al efecto, se ha servido suspender provisionalmente de sus respectivos destinos á los individuos que á continuacion se espresan. Sres.: D. Aurelio de Beruete, de gefe de la seccion del ministerio de Hacienda. D. Francisco Gonzalez Oliva, de oficial de dicho ministerio. D. Manuel Montero, de oficial del ministerio de Marina. D. José Posse, de id. id. Don Juan Antonio Suarez, de oficial supernumerario de la seccion de comercio del ministerio de Marina. D. Joaquin Tocornal, de oficial del archivo del mismo ministerio. D. Genaro María Gamiz, de oficial del ministerio de la Gobernacion. D. José María Galdiano, de ministro del tribunal de las Ordenes. D. Manuel Leonardo Vizmanos, de ministro de la audiencia territorial de Madrid. D. Ramon Alonso de las Heras, de promotor fiscal de uno de los juzgados de esta villa. D. Mariano Vela, de ingeniero segundo de minas, y oficial primero de la direccion del ramo con el cargo de secretario de la misma. D. Benito del Collado y Ardanuy, de ingeniero segundo de la secretaria de la direccion. D. Juan Ferreira Caamaño, de subdelegado de Rentas del par-

tido de Alcalá. D. Mariano Bosomba, de promotor fiscal del mismo partido. Madrid 6 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—La junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid acaba de recibir la comunicacion siguiente: Junta provisional de gobierno de la provincia de Alicante.—Excmo. Sr. : En 15 del próximo pasado setiembre tuvo el honor esta junta de acusar á V. E. el recibo de la comunicacion de 11 del mismo en que se servia encargar la aprehension de los secretarios del despacho que aconsejaron á S. M. la sancion de la ley de ayuntamientos, y adoptó en consecuencia las oportunas medidas.

Afortunadamente en el dia de ayer consiguió la captura del ex-ministro de Marina don Juan de Dios Sotelo, que bajo nombre supuesto se dirijia á Gibraltar en el vapor francés Océano, cuyo capitán se negó á presentarlo, y solo por medio de un escrupuloso registro pudo ser hallado.

Ha sido conducido al castillo de santa Bárbara, donde queda preso hasta que V. E. se sirva disponer de su persona.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 3 de octubre de 1840.—El presidente, Rafael Bernabeu.—El vocal secretario, Fernando de Ibarrola.—Excma. junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.

DÍA 8.

La junta provisional de gobierno de esta provincia ha tenido á bien suspender provisionalmente de sus respectivos destinos á los sujetos siguientes: Sres. conde de Vallehermoso, de ministro del tribunal supremo de justicia; don Juan Alvarez Guerra, de director general de correos; don Juan Villasante, de gefe de seccion de la contaduria general de valores; don Vicente Cavía, de asesor del juzgado del quinto departamento de artilleria é ingenieros; don Epifanio Estéban, de subinspector en comision de la direccion general de correos y caminos; don Diego Delicado y Zafra, de fiscal del juzgado general de artilleria é ingenieros; don Joaquin Maria Patiño, de bibliotecario mayor de la nacional; don Julian Maria Piñera, de auditor de la Rota; don Feliz José Reinoso, de id. de id.; don Juan Nicasio Gallego, de idem supernumerario de idem y conjuez del tribunal del Escusado; don Ramon Duran, de conjuez de id.; don Juan Manuel Alvarez, de individuo de la junta de dotacion del culto y clero; don Javier Ulloa, de presidente de la junta de gobierno superior y direccion general de la armada; don José Baldacano, de vocal de id.; don Martin Belda, de agregado al archivo de id.; don Juan Comin, de contador de la casa nacional de moneda; don Justo Pastor Alvarez, de oficial del ministerio de la gobernacion; don Fernando Norzagaray, de subsecretario del ministerio de la



guerra; don Ramon Sanchez de Tovar, de oficial de id.; don José Maroto, de auditor de guerra de la capitania general de Castilla la Nueva; don Mauricio Castelo, de oficial supernumerario del ministerio de la guerra; don Manuel Urgelles, de oficial auxiliar de id.; don Narciso Amorós de id. id.; don Francisco Ramonet, de ministro del tribunal supremo de la guerra; don Francisco Vargas de oficial de la secretaria de id.; don Felix Martin Romero, de id. id.; don Francisco Esteban Diaz, de empleado en la comision de quintas de id.; don Bernardo Tacon, de comandante general del cuerpo de artilleria é infanteria de marina; don José Uffel de Guisubarda, comandante del primer batallon de infanteria de marina. Madrid 7 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—La junta central, reuniendo mas de la mitad del número de los vocales que han de componerla, se instaló ayer, nombrando por su presidente á don Evaristo San Miguel; vice-presidente á don Pedro Surra y Rull, y secretarios á don Fermin Caballero y don Miguel Ruiz del Arbol; oficiando en seguida al ayuntamiento para que les facilitase local en que instalarse. Este les cedió el salon de columnas de la casa villa.

DÍA 9.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.—Esta junta se ha servido acordar que

todas aquellas personas á quienes las respectivas juntas de provincia hayan espulsado de su domicilio, y se encuentren en esta capital, salgan de la misma en el término de 48 horas, y de la provincia de Madrid en el de cuatro dias: el que faltase á esta disposición será espulsado por la autoridad competente. Madrid 9 de octubre de 1840.—Pedro Beroqui, vice-presidente.=Fernando Corradi, secretario.

—La propia junta, conformándose con lo propuesto por la comision de reformas, ha tenido á bien suspender provisionalmente de sus respectivos destinos á los sugetos siguientes: don Juan Antonio Benjumea, de juez de primera instancia del partido de Navalcarnero; don Lorenzo Garcia Santos, de promotor fiscal de dicho partido; don Higinio Garcia de Borunda, de ministro del tribunal mayor de cuentas; don Manuel Fernandez del Campo, contador de primera clase de id.; don Teodoro Crespo, id id.; don Rafael Gonzalez Autran, id. id.; don Mariano Ocaña, id.; don Pedro Lopez y Lopez, id.; don Eusebio Diaz Perez, contador de segunda clase de id.; don Manuel de la Parra, id.; don Agustin Santelices, id.; don Joaquin Araujo; id.; don Elias Pascual Ronda, id.; don Vicente Barba, escribano de cámara de id.; don Vicente Diego Crespo, de archivero de id.; don José Rodriguez, portero mayor de id.; don Manuel Boada, oficial de la contaduria general de valores; don Benito Maestre, id. don Juan Martin Aguilar, id.;

don Sebastian Malagon, id. don Manuel de Diego, id. don Marcelo Cano, id. don Celestino Cuero, id. don Ramon Visconti, id.; don Manuel Carralero, portero mayor de id.; don Pedro Antonio Masutti, oficial del ministerio de hacienda; don Rafael Ruiz Ordoñez, tenedor de libros de la direccion general de loterías; don Francisco Noriega Junco, archivero de id.; don Manuel Christantes, contador general de distribucion; don Epifanio Carrascal, oficial primero de la direccion de arbitrios de amortizacion; don Rosendo José de la Vega y Rio, conjuez del tribunal apostólico del escusado; don Roman Lorenzo Calvo, escribano de la coleccion de espolios; don Mateo Bravo y Lomas, oficial primero de la contaduria de distribucion; don Francisco Barra, oficial del ministerio de la gobernacion de la península; don Joaquin Alfonso, id.; don Antonio Gamboa y Norrigat, id.; don José Manuel de Aguirre, id.; don Pedro del Castaño, oficial del archivo de id.; don Julian Gomez Inguanzo, oficial de la contaduría de dicho ministerio; don Joaquin Cisternes, oficial del archivo del ministerio de hacienda; don Alfonso Sanchez Dalp, oficial de la contaduria general de valores; don Juan Nicolás de Moneda, id. id.; don Manuel Esteban Catala, contador de primera clase del tribunal mayor de cuentas; don Manuel Carcel, id. de id.; don Cándido Gomez Cañizo, oficial de id. Madrid 8 de octubre de 1840.
—Fernando Corradi, vocal secretario.

—Orden de la plaza del día 3 de octubre en Valencia.—El señor secretario de estado y de la guerra con fecha 25 de setiembre próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: Habiéndome dignado conceder mi real permiso al teniente general don Leopoldo O-Donell para que pueda atender al restablecimiento de su salud deteriorada por efecto de las heridas que ha recibido en la guerra que felizmente ha terminado, y cesando por esta última causa la necesidad de concurrir en una misma persona los mandos de las capitanías generales de Aragon y Valencia, como Reina Gobernadora y regente del reino durante la menor edad de mi augusta hija la reina doña Isabel II, vengo en nombrar para la capitania general de Aragon al teniente general don Joaquín Ayerbe, y para la de los antiguos reinos de Valencia y Murcia al mariscal de campo don Antonio Seoane. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la real mano.—De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.-- Y lo traslado á V. S. para que se haga saber en la orden de la plaza etc.--Es copia.-- El coronel teniente Rey, Julian Pordoy.

DIA 10.

La junta provisional de gobierno de esta pro-

vincia ha tenido á bien suspender provisionalmente de sus respectivos destinos los sugetos siguientes: Sres. D. José Sartorio, decano del tribunal supremo de Guerra y Marina; D. José Primo de Rivera, ministro de dicho tribunal; D. Francisco Artiaga y Palafox, id de id.; D. Mariano Quirós, id. de id.; D. José Hernan Perez, relator de id.; D. Roman Lorenzo Calvo, escribano de cámara de id., y del juzgado de la Guardia Real; D. Manuel Riboti, decano del tribunal de la Rota; D. Miguel Vigil de Quiñones, fiscal togado de Cruzada y del Excusado; D. Gerónimo Goicoechea, oficial del ministerio de Hacienda; D. Eduardo de Santiago Palomares, oficial auxiliar del ministerio de Estado; D. José Narvaez, secretario de la junta de inspectores; D. Joaquín de la Cámara, vista de la aduana de Madrid; D. Jaime José Oliver, oficial de la administracion de correos; Madrid 9 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

DÍA 11.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.—Por el señor gefe político se ha dirigido á esta junta la siguiente comunicacion: Excmo. Sr. El administrador de la compañía de diligencias generales de esta córte me dice con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Habiéndose tomado ayer en el despacho de billetes tres asientos por D. José Safont en la carrera de Valencia para el Excmo Sr. minis-

tro de Hacienda D. Agustin Fernandez Gamboa, me dice el oficial encargado de recibir á los viajeros que entran en la diligencia, que llamando á las cuatro de la mañana de hoy por sus nombres á dicho Excmo. Sr. ministro, respondió y se metió con otro que decía ser oficial de la misma secretaria. Resultando ahora alguna duda sobre la identidad de la persona de dicho señor ministro de Hacienda, me apresuro á comunicarlo á V. E. para que tenga conocimiento de esta presunta sorpresa.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior determinacion, debiendo advertir que sabiendo de positivo se halla enfermo en esta capital el espresado Sr. ministro de Hacienda, no cabe duda que otros dos sugetos tomaron su nombre y el del supuesto oficial de su secretaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1840.—Juan Lasaña.—Excma. junta provisional de gobierno de esta provincia.

La junta en su consecuencia ha adoptado las medidas convenientes para el descubrimiento y castigo de tan criminal suplantación. Madrid 10 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

DIA 12.

Ha sido revistado en la mañana de hoy el regimiento provincial de Plasencia por el nuevo inspector D. Gerónimo Valdés. Los gefes y oficiales de este cuerpo han quedado completamente satisfechos

del celo y patriotismo de aquel digno general, cuya conducta en todas ocasiones ha sido la de un militar valiente y pundonoroso.

—A cosa de la una entró por la puerta de Alcalá la escolta del señor Duque de la Victoria, cuyo porte brillante y magestuoso la hacen digna del caudillo que ha compartido sus fatigas con los valientes que la componen. Venia delante una compañía de guías, y en seguida una mitad de granaderos de la G. R. y otras tres mitades de coraceros, cazadores y lanzeros de dicha arma, una mitad de húsares y dos mitades de caballería de línea y otras dos de ligeros. Llegados á la plaza de la Constitucion y formados frente á la casa Panadería, un comandante de lanzeros de la G. R. que viene al frente de estas fuerzas dió los vivas á la Constitucion, á la Reina constitucional y á la independencia nacional, que fueron contestados por la compañía y escuadrones de escolta. Estos soldados, en cuyos pechos se ven multitud de cruces, conquistadas con su sangre, y cuyo estado es brillantísimo, vestian el uniforme de gala presentando un aspecto lucido á par que marcial.

—Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.—La junta provisional de gobierno de esta provincia ha tenido á bien suspender provisionalmente de sus respectivos destinos á los sujetos siguientes: D. Ceferino Cevallos, archivero del ministerio de Estado; D. Francisco de la Llave, oficial del ministerio de Marina; D. Jorge Perez Las-

so, id, de id.; D. Manuel Lopez Haedo, id. del ministerio de Hacienda; D. Angel Ollauri, contador del tribunal mayor de Cuentas; D. Felipe Sorrondegui; administrador general de la aduana de esta provincia; D. Vicente Florez Varela, agente fiscal militar del tribunal supremo de Guerra y Marina; D. Leon Rodrigo Vallabriga, secretario de la junta de gobierno del Monte pio militar; D. Genaro Antonio Rubio, escribano principal de la auditoría general de Castilla la Nueva, Madrid 11 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—En el *Diario* de hoy se lee el siguiente bando del señor gefe político: “Con mucho sentimiento he oido en estos últimos dias que al anunciar los ciegos los periódicos para su venta por las calles de esta capital, lo hacen vociferando cosas que aquellos no contienen; y produciendo esto disgustos que creo del deber de la autoridad que ejerzo evitar á toda costa; he prevenido á los dependientes de seguridad pública para que lo hagan á los repartidores de los papeles á los ciegos, por última vez, que bajo ningun pretexto han de publicar mas que el título del periódico ó papel; conduciendo al que contraviniere á esta disposicion, á mi presencia para en su caso aplicarle la pena á que se haga acreedor. Lo que se hace saber etc.

DIA 13.

Ayer tarde se publicó por suplemento á la Gaceta lo siguiente:

—Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.= Por carta particular esta junta acaba de saber que los señores ministros electos llegaron á Valencia el 8 del corriente, se presentaron á S. M. á las once de aquella misma noche, y tomaron posesion de sus cargos el 9: en cuya consecuencia espidió S. M. el siguiente decreto, impreso en el Boletín oficial de aquella provincia que ha llegado á poder de la junta.

Boletín extraordinario del Gobierno.=Artículo de oficio.=Real decreto.=Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina doña Isabel II, vengo en disponer que D. Joaquin María Ferrer, vicepresidente del consejo de ministros, se encargue del ministerio de Hacienda hasta que se presente el nombrado para el mismo en propiedad don Agustin Fernandez de Gamboa, cónsul de España en Bayona. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Valencia á 10 de octubre de 1840.—A. D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y presidente del consejo de ministros.

Esta junta no obstante seguirá reunida como hasta aquí y sin deponer las armas ínterin que no se vean completamente cumplidos los deseos de la nacion,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y entre tanto que se recibe el extraordinario con noticias oficiales, que espera esta junta. Ma-

Madrid 13 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—La Junta Provisional de Gobierno de esta provincia, en vista de cuanto le ha manifestado la comision de Reformas creada por decreto de 25 de setiembre último, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida provisionalmente como innecesaria la junta de Enagenacion de edificios y efectos de los conventos

Art. 2.º Las atribuciones de la citada junta de enagenacion se cometen á la de venta de bienes nacionales encargada de los demas de monacales.

Art. 3.º El director general interino de arbitrios de amortizacion procederá inmediatamente á incautarse de todos los papeles que existan en la citada junta pertenecientes á su instituto, previ6 formal inventario, los que serán entregados por el secretario de la misma á la persona que se digne dicho director, sin que esto obste á los precedimientos legales por parte de la subdelegacion de Rentas contra los notorios abusos cometidos por don José Muñoz Maldonado, presidente que fué de la citada Junta. Madrid 12 de octubre de 1840.—Pedro Berroqui, vice-présidente.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—Considerando esta junta que la titulada comision de liquidacion de p6sitos del reino creada por real 6rden de 6 de abril de 1838, no ha podido entrar en el desempe6o de sus facultades sin invadir las atribuciones que la ley de 3 de febrero

de 1823, concede esclusivamente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y que lejos de ofrecer ventaja alguna para la mejor administracion de aquel ramo, solo ha servido para producir excisiones, choques y conflictos de autoridad, introduciendo la confusion en daño del mismo y en menoscabo de sus fondos, obligados á sufrir el gravámen indebido de los considerables sueldos y gastos de la referida comision; ha tenido á bien acordar que se suprima provisionalmente con todas sus dependencias, para que de este modo pueden los ayuntamientos y diputaciones provinciales reintegrados en el pleno y libre egercicio de las funciones legales que les corresponde en el ramo de pósitos, cuyos papeles y documentos se entregarán sin demora á la persona encargada de la custodia del archivo del ministerio de la Gobernacion. Madrid 12 de octubre de 1840.—Pedro Beroqui, Vice-presidente.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—A consecuencia de lo dispuesto en 26 del próximo pasado á cerca de las gracias concedidas por S. M. con exencion de las medias anatas y derechos establecidos, y con vista del espediente instruido al efecto por la contaduría general de valores, esta Junta ha resuelto que todas aquellas personas residentes en esta provincia comprendidas en las notas que se acompañan como obligadas al pago de las cuotas designadas por tarifa, procedan á satisfacerlas dentro del término de diez dias desde la fecha de esta providencia, en el concepto de que si espi-

rasedicho término sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á unas gracias cuyos derechos no han podido condonarse sin manifiesta infraccion de las leyes y reglamentos vigentes. La comunico á V. S. para su inteligencia y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.—Sr. intendente interino de esta provincia.

—Nota espresiva de las grandezas de España y títulos de Castilla creados por el gobierno, y á que se refiere el oficio anterior, con espresion de los títulos concedidos y nombres de los agraciados, fechas de las creaciones y derechos de que fueron relevados: Marqués de Acapulco, D. Pedro del Prado y Mesía, en 7 de setiembre de 1834 y 4 de marzo de 1835, relevado del derecho de lanzas y medias anatas. Duque de Ahumada, D. Pedro Giron, en 11 de abril de 1836, id. id. Príncipe de Anglona y grandeza, D. Pedro Alcántara Tellez Giron, en 19 de marzo de 1835, id. id. Marqués de Casa-Gaviria, D. Manuel Gaviria Bouza, en 29 de abril de 1840. id. id. Conde del cuadro de Alba de Tormes, D. Gabriel de Mendizabal en 24 de febrero de 1835, id. id. Conde de la Fernandina, D. Luis Juan de Cluet Pietre, en 12 de julio de 1840, id. id. Conde de Fontao, D. José María Moscoso de Altamira, en 27 de febrero de id., id. id. Marqués de Grimaldi, D. Leopoldo de Gregorio, en 10 de diciembre de 1834, id. Conde de Pinofiel, D. Francisco Fernandez del Pino, en 24 de marzo de id., id. id. Mar-

qués de la Union de Cuba, D. Miguel Tacon, en 4 de junio de 1840. id. id.

—Relacion de los honores concedidos por S. M. con relevacion del pago de media anata desde primero de enero de 1834, con espresion de los nombres de los agraciados, fechas de los títulos y honores concedidos.

D. Vicente Vidal Saavedra, en 5 de abril de 1834, alcalde del crimen de la audiencia de Valencia. D. Gregorio García, en 4 de mayo de id., secretario de S. M. D. Antonio Baños, en 4 de junio de id., ministro de la audiencia de Búrgos. D. Pedro Alfaro y Remon, en 21 de id. del supremo tribunal de España é Indias. D. Juan Baeza, en 30 de setiembre de 1835, secretario de S. M. D. Bartolomé Venegas, en 7 de octubre de id. tribunal apostólico del Escusado. D. Antonio Diaz del Moral, en 21 de enero de 1836, secretario de S. M. D. Francisco de Paula Baquer, en 1.º de febrero de id., id. id. D. Antonio Miguel del Alamo, en 11 de abril de id., id. id. D. Pedro Fartoya, en 11 de mayo de id., id. id. D. Domingo de Aguilera en 28 de junio de id., honores de intendente. D. Manuel Arrieta, en 23 de julio de id., secretario de S. M. D. Mateo Dubon, en 20 de setiembre de id., id. id. Don Manuel Tabares, en 25 de id. id., honores de intendente. D. Manuel Valentin de Arcos, en 26 de id. id., secretario de S. M. D. Carlos Vera, en 15 de octubre de id., id. id. D. José Castellana, en 29 de id. de 1837, id. id. D. Manuel Uribarri, en 6 de

enero de 1838, id. id. D. Isidro Nicolau, en id. id., id. id. D. Antonio Moza y Daren, en 27 de id., id. id. D. Andrés Solanos, id. id., id. id. D. Ventura Fontan, en id. id., id. id. D. Antonio Rendon, en 10 de marzo de id., id. id. D. Luis Piernas, en 19 de julio de id., id. id. D. Felix Luis de Quintana, en 26 de octubre de id., id. id. D. José Marcos del Rio, en 6 de febrero de 1839, id., id. D. Felipe Bereterra y Carreños, en 27 de id., id., ministro de la audiencia territorial de Burgos. D. Manuel Larrain y Gomez, en 14 de setiembre de id., honores del tribunal mayor de cuentas. D. José Berrio, en 18 de id., id., secretario de S. M. D. Manuel Possé, en 4 de abril de 1840, id., id. D. Ventura de Ocio, en id., id., id., id. D. Pedro Antonio Masuti, en 5 de mayo de id., intendente de provincia y ejército de Ultramar. D. Juan Manuel Alvarez, en 7 de julio de id., auditor del tribunal de la Rota. D. Joaquin Sainz de Quintanilla, en id., id., id., id.

—La propia junta ha tenido á bien suspender provisionalmente de sus respectivos destinos á los sugetos siguientes: á D. José Ramirez de Arellano, de fiscal de la Nunciatura; don Tomás Vizmanos, de catedrático de derecho administrativo de la escuela de Caminos y Canales: don Pedro Benito Golmayo, catedrático de teología de la universidad de Madrid; don José de Goicoechea, de vocal supernumerario de la junta consultiva de Aduanas y Aranceles; don Manuel Lopez, de contador de la

fábrica de papel sellado; don José Lares, de maestro de labores de id.

—*Entrada del general Espartero en Valencia.*— Serian las ocho de la mañana cuando ya estaban cubiertas las calles de numeroso pueblo y de milicianos de gran gala pero sin fusiles. Este mismo pueblo se dirigió hasta mas allá de la Cruz cubierta, ansiosos de ver al héroe libertador, ocupando los milicianos diferentes puntos de la carrera, formadas las compañías espontáneamente, pero sin armas. Los individuos del 2.º batallon se dirigieron tambien á esperar al duque fuera de la ciudad, con el objeto de saludarle antes y entregarle una corona de laurel en nombre del cuerpo: asi lo verificaron antes de llegar á S. Vicente de la Roqueta. Aquí ofrecióse una de las muchas escenas que en la tarde del 8 conmovieron el corazon de los que presurosos llegaban hasta tocar la espada vencedora del invicto duque. Viéronle los nacionales, y despues de haber puesto en sus manos la corona, se avalanzaron al caballo, y quisieron llevar en hombros á este y al ginete; tal era el entusiasmo que les inspiraba su presencia. Las campanas anunciaron su llegada, y en un momento se vieron obstruidas todas las calles que comprendian la carrera. El ayuntamiento tenia dispuesta una magnífica carretela, tirada por seis caballos hermosamente enjaezados. La misma corporacion salió á recibirle, en coches, hasta S. Vicente de la Roqueta. El duque llegó á caballo con la idea de hacer asi su

entrada; pero invitado por el ayuntamiento, accedió á ocuparla, aunque con dificultad. Mas el pueblo y milicia que allí se hallaban reunidos, cediendo á un impulso de su corazón, se arrojaron sobre el carruage, que llevaron en alto sin cuidarse de la soberbia de los caballos. Dificilmente podía emprender su marcha, tal era la inmensidad de pueblo que se agolpaba para gozar de la presencia de su libertador. Llegado á la puerta de S. Vicente y entrado en la ciudad, en la plaza de San Agustín, en donde esperaban los individuos del primer batallón y el de artillería de la M. N. ofrecióse un acto de aquellos que por sí solo basta para patentizar el espíritu de un pueblo. Mil coronas se vieron por el aire, y 200 palomas volaron súbitamente, con lazos verdes, en los extremos de los cuales estaban estampadas en letras de oro las acciones mas señaladas, en las cuales se eternizó el nombre de Espartero. Este feliz pensamiento fue obra del cuerpo municipal, cuyos individuos entregaron cada uno de por sí una hermosa corona de laurel, con un lazo blanco y letras de oro. Se esparcieron con profusión las composiciones que acompañamos, dignas de un pueblo tan entusiasta como Valencia. El invicto duque y el ayuntamiento que le seguía en coches, por las calles de San Vicente del Mar hasta la plaza de la Congregación, del Trinquete, de Caballeros y la del Horno del vidrio hasta su alojamiento, que lo es casa del marqués de Mascarell, hoy del conde de Pino-hermoso.

Las puertas, los balcones, las ventanas, todo estaba cubierto de gentes apiñadas, y al verle pasar agitaban sus pañuelos, victoreándole de una manera capaz de conmover las piedras. El pueblo, los soldados, niños, mugeres y ancianos, todos corrían como de tropel para ver y saludar al honrado español que ha dado la paz y la libertad á su patria. El ayuntamiento habia mandado construir un arco colosal vestido de mirto, colocado en la calle de S. Vicente, junto á la plaza de Cajeros, en el cual sobresalian algunas inscripciones sobre mármol blanco, alusivas al objeto, y otras en las que estaban grabadas algunas batallas del héroe. En la plaza de Sta. Catalina habia formado otro arco vestido de blanco con hermosas colgaduras de color azul y rosa con franjas de plata. Por la noche las músicas de la milicia, acompañadas de los coristas del teatro, le dieron una magnífica serenata y cantaron varios himnos.

Despues de verificada la entrada del Duque, se reunieron en el principal todos los oficiales de la milicia, y el inspector de la misma, con el objeto de dar la guardia á S. E. De repente vióse toda la oficialidad con fusiles y cartucheras; y formados emprendieron su marcha, acompañados de la música del 2.^o batallon y la del de artilleria, llevando á su frente al inspector con la bandera coronela, objeto de tantas glorias. El pueblo entusiasmado los seguia, y llegando á la habitacion de S. E. este se enterneció al ver una prueba de lo mucho que le

aprecia la fuerza ciudadana; graduando de excesivo el obsequio que le tributaban, que la modestia de S. E. no le permitió admitir, rogando varias veces á sus individuos se retirasen, como así lo verificaron, aunque con sentimiento.

HIMNO.

Saludemos al gefe esforzado
que hoy adoran del Cid las almenas,
que á la patria rompió las cadenas,
con esfuerzo de altivo león:
ya en la tierra no cabe su nombre,
porque vuela á su lado la gloria,
y le siguen valor y victoria,
sobre el polvo de hundida opresión.

Con sus manos beligeró Marte,
le mecía en la cuna dorada,
la fortuna dió el temple á su espada,
la virtud á su pecho vigor:
para trances de rícos combates
del corazón se le puso de acero,
y en la lid el nombrar á Espartaco
fue alcanzar de los cielos favor.

Do avanzó para siempre se hundieron
despotismo y feroz tiranía,
que si el mundo cruzase algún día
libre el mundo sería también:
sin que hubiera rincón en su seno
do á su voz no acudieran mil bravos,
y acabáran tiranos y esclavos,
y su polvo y sus nombres también.

En Bilbao venció al despotismo
 y en Vergara dió paz y dió fueros,
 en Morella rindió á tigres fieros
 y llenólos de eterno baldon:
 Barcelona le vió combatiendo
 contra intrigas de un pérfido ensayo,
 y volando á Madrid como un rayo
 libertó la española nacion.

Y Valencia le ciñe de flores;
 las beldades del Turia graciosas
 le preparan los mirtos y rosas
 y coronas de eterno laurel.
 Viva el duque esforzado que pudo
 libertarnos del pérfido encono,
 y brindarnos la paz, junto al trono
 de la hermosa, adorada Isabel.

SONETO.

Luce para Valencia el claro dia
 del mas hermoso sol apetecido;
 recibe el parabien que te es debido
 del público festejo y alegría:

Libertador te aclaman á porfia
 y sostén de Isabel, ángel querido,
 que en el sòlio de España esclarecido
 mantuvó de tu brazo la osadía:

Recibe las coronas de tu gloria
 paladion de los libres y esperanza,
 feliz é invicto duque de Victoria.

Mientras nos dás la paz y la bonanza,
 te rinde en recompensa del contento

su gratitud el libre ayuntamiento.

OTRO.

Caudillo de los bravos! en buen hora
llegues de Edeta hermosa al fértil suelo,
despues que mil victorias te dió el cielo
do ha brillado tu espada vengadora :

Este es el pueblo libre que te adora ,
porque á Cárlos venciste con tu celo ,
y á la maldad rasgaste el torpe velo
despues de dar la paz consoladora :

El despotismo yace imbécil, yerto,
tú conociste su disfraz malvado,
y le has vencido oculto y descubierto:

Dos veces has vencido, ¡gran soldado!
en el campo triunfaste del carlismo,
y fuera de él, de intrigas del abismo.

HIMNO A ESPARTERO.

Coro.—Nunca esclavo será el pueblo Ibero
que ser libre con sangre compró;
si á su frente combate Espartero
no hay tiranos , su ley acabó.

Con halago del triunfo dormidos
nos juzgaba la infiel tirania,
y enroscada cual sierpe, vertia
su veneno con torpe disfraz ;
pero el duque pisó la cabeza
de la sierpe que hollada en la guerra,
con el polvo se oculta y encierra,
dá cadenas y miente la paz.

Ha brillado la luz de las glorias:

hoy tomamos la plácida oliva ,
 mas primero en los campos de Chiva
 merecimos heróico laurel :
 porque asi de Espartero los hijos
 con su ejemplo las lides siguieron ,
 y á las balas su vida ofrecieron
 por ser libres , mandando Isabel .

Tus hazañas , oh gefe esforzado ,
 guardará en libros de oro la historia ,
 y el soldado que sigue tu gloria
 al llegar á encorbada vejez ,
 con un llanto de gozo bendito
 regará las ilustres veneras ,
 que al llevar tus heróicas banderas
 con su sangre tiñó alguna vez .

Nuestros muros te aplauden festivos
 porque en ellos no hay viles esclavos ,
 nuestro pueblo es un pueblo de bravos
 que triunfó de la chusma servil ;
 hoy celebra con noble entusiasmo
 tu grandeza con cívicas pompas ,
 y si quieres , al son de las trompas
 marchar sabe , llevando el fusil .

Tú conservas el código santo
 que es de España la luz y la estrella ,
 que por él combatiste en Morella
 contra un tigre muy pérfido , atroz ;
 pero al tigre de nada sirvieron
 unas hordas de esclavos groseros ,
 que á los filos de nobles aceros

acabaron su vida feroz.

A tu lado placeres sonrían
cuando el suelo sus flores te brota,
pierda toda esperanza remota
la opresion insidiosa y cruel:
que tenemos tu acero invencible,
nuestra ley en el código santo,
y en los pechos valor sin espanto,
y en el trono la hermosa Isabel.

A la noche siguiente asistió al teatro el duque de la Victoria, para lo cual ordenó el ayuntamiento que 150 nacionales con hachas y dos compañías de preferencia sin armas acompañasen á S. E. desde su casa hasta el teatro. Las calles del tránsito estaban llenas de gente que llegaban á embarazar el tránsito. Terminado el primer acto del drama, que lo fue la *Abadía de Castro*, se cantó por los coristas el siguiente himno:

Coro. Celebrad de Espartero la gloria
que es la gloria de España tambien,
y cual ella su nombre es eterno;
coronad de laureles su sien.

Si su espada en sangriento combate
gigantesca humillaba la muerte;
si á sus plantas se hundia el mas fuerte,
y un gran nombre Luchana le dió,
tal vez hoy mas brillante á su sombra
libre España levanta su frente;
tal vez hoy ese trono esplendente
de un abismo de sangre salvó.

Que en su día de gloria la España
junto al trono temblaba y gemia,
y el altar de la ley se veía,
profanado vilmente acabar;
y ese club de cobardes que impuros
débilmente adoraban el trono,
prepararon tal vez en su encono
bajo el sòlio, de sangre un altar.

No es Iberia ya esclava de Europa,
ni su oprobio verá el extranjero,
que al blandir en España un acero
jamás otro su brillo eclipsó.
Mientras haya un soldado y un pueblo
que tremole el pendon de Castilla,
no verán en España mancilla,
y en su ley una mengua, ya no.

Gloria á tí cuyo brazo gigante
de la España el imperio asegura;
tú sostienes su gloria, mas pura
que en su trono ese fúlgido sol;
y á tu nombre, que admira la Europa,
conducido á la vez por tu espada,
con la frente por siempre elevada
grande y libre será el español.

Que tu nombre invencible se grabe
por el pueblo en tu tumba de gloria,
ni recuerde algun día la historia
que funesto nos fue tu poder:
y que el mundo á la frente del pueblo
perecer por sus fueros te vea,

que tu espada de timbre le sea
pues tu espada llegó á obedecer.

Terminado el himno se arrojaron infinidad de
ejemplares de la siguiente composicion.

Levante España su augusta frente ;
cobren sus hijos su honor eterno ,
y lava ardiente brote el averno
antes que triunfe negra maldad.
Muerdan los hierros esos esclavos ,
viles insectos de inmundo lodo ,
húndase el mundo, perezca todo
si han de arrancarnos la libertad.

Las altas rocas y el ancho campo ,
la losa fria del alto muro ;
la recta lanza y en bronce duro
sean el lecho del español ;
hasta que el trono de la justicia
que alzan los libres ya vencedores
y el tumbo y sangre de los traidores
por siempre alumbre de España el sol.

Soldados héroes que habeis hollado
tanto enemigo con vuestra planta,
ved ese pueblo cual se levanta
clamando firme : justicia y ley.
Id á sus brazos ; salvad unidos
de vuestra patria la independendia ;
ved entre llamas esta sentencia :
"Al mundo miente la voz de un rey."

Estirpe ilustre del gran Pelayo ,
Duque invencible de la Victoria ,

pueblo que sufre sin ley ni gloria
 en el abismo Dios le hundirá,
 Marchad valientes, siempre delante ;
 fuera estrangeros del suelo hispano ;
 y que el cadáver de un vil tirano
 no vuestra marcha detenga ya.—J. M. Bonilla,

DIA 14.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.=La junta ha recibido á las diez de la noche de hoy la siguiente comunicacion:

Primera secretaría del despacho de Estado.—Excmo. Sr.: Siendo muy conveniente al servicio público restablecer el parte diario entre esta corte y esa capital durante la ausencia de S. M., espero se sirva V. E. disponer que este medio de comunicacion se verifique sin interrupcion por V. E., como por mi parte lo haré tambien, dándonos mutuamente aviso de cuanto ocurra de particular en ambos puntos. En esta ciudad se conserva la tranquilidad mas perfecta; disfrutando completa salud SS. MM. y A. Dios guarde á V. E. muchos años Valencia 11 de octubre de 1840.—Joaquin María de Ferrer.—Sr. vice-presidente de la junta superior de gobierno de Madrid.

En su consecuencia queda alzada la incomunicacion establecida por el bando de 12 de setiembre último. Madrid 13 de octubre de 1840.—Pedro Berroqui, vice-presidente.—Fernando Corradi, vocal secretario.

La propia junta ha tenido á bien suspender provisionalmente de sus respectivos destinos á los sujetos siguientes: D. Antonio Ramirez de Arellano, abreviador interino de la Nunciatura; D. Juan Llaveró, capellan del hospital militar de esta corte; D. José Ayala, id. de id; D. Joaquin Alvarez Quiñones, relator del tribunal de Cruzada; D. Francisco Romo y Gamboa, director de Montes y Plantíos; D. José Calado, oficial de la secretaría de la colecturía de Espolios y Vacantes; D. Rafael Fernandez, id. de id; D. Francisco Pardo, id. de id; D. Juan Ubilla, id. de la contaduría de id; D. José Oció, id. de id; Don Juan del Valle, id. de id; D. Pedro Albrador, id. de la direccion general de Correos; D. José Alfaraz, id. de id; D. Manuel Portillo, id. de id; D. Alvaro Ponte, id. de id; D. Francisco Cuellar, id. de id; D. Agustin Lopez Corona, id. de la contaduría general de distribucion; D. Domingo Novales, id. de id; Don Antonio Martinez Lage, id. de id; D. Agustin Gonzalez Brito, id. de id; D. Mariano Gomez, id. de id; D. Francisco Mercedes Canencia, secretario contador de la junta de gobierno del Monte pio de jueces de primera instancia; D. Angel Casimiro Govantes, magistrado del tribunal supremo de justicia; D. Juan de Cantos, sargento mayor de la plaza de Madrid; D. Lorenzo Casado, ayudante primero de id; D. Vicente Dolzo, id. id; D. Pedro Navarro, id. segundo de id; D. Francisco Amos de Pascual, id. id; D. Luis Lopez id. supernumerario; D. Juan de Mata Aguilera, id. id; D. Pascual Lambea, secretario

del gobierno militar de esta plaza; D. Saturnino García, brigadier jefe redactor de hojas de servicio; D. Joaquin Cos-Gayon, coronel comandante del depósito general de quintos de Leganés; D. Felipe Arce, coronel fiscal de la compañía general; Don Manuel José Arbizu, vocal de la junta de gobierno del Monte pio militar; D. Pedro Alfaro y Bailin, oficial de id; D. Manuel García, id. id; Mariscal de campo D. Mariano Breson, de subinspector de artillería del quinto departamento; D. Leon Gil de Palacios, coronel director del museo de artillería; D. Joaquin Villaba, coronel secretario de la direccion general de artillería; D. Victor Duro, coronel vocal de la junta superior facultativa de artillería; D. Miguel Gonzalez del Valle, teniente coronel y vocal de id; D. Manuel Barcino, teniente coronel y comandante de artillería de esta plaza; Comandante D. Gregorio Aso, capitan destinado á la compañía de cadetes con destino en esta plaza; Comandante D. Santiago Olloqui, capitan con destino á la direccion general de artillería; Comandante D. Bernardino Agraz, capitan empleado en el museo de dicha arma en clase de suelto; D. José Riquelmi, teniente coronel del quinto regimiento de la propia arma. Madrid 13 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

DIA 15.

La Gaceta de hoy publica las disposiciones siguientes de la junta provisional de gobierno.

Con fecha 7 del corriente dirigió esta junta á las de igual clase de las provincias, la circular siguiente:

Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.—El Excmo. Sr. comandante general de Castilla la Nueva marqués de Rodil, con fecha 6 del corriente ha dirigido á esta Junta provisional la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: Al despedirme del Excmo. Sr. duque de la Victoria, me hizo éntre otros encargos el muy encarecido de que se proveyese con esmero á la subsistencia y equipo del ejército que sucesivamente se ha reunido y seguirá reuniéndose en Castilla la Nueva, y hasta Calatayud en Aragon; y habiéndome tocado la honra de manifestar á V. E. los justos y políticos deseos de S. E., creo de mi deber apoyarlos brevemente con muy fundadas razones.

Es por desgracia tan notorio como cierto que la prolongacion de la guerra civil, y el cruel incremento á que llegara, produjo la falta de recursos para acudir cumplidamente á todas las necesidades materiales y personales de tan numeroso ejército, que á su vez no podia menos de existir en continua actividad, la cual irremediamente causaba la pronta destruccion del equipo del soldado. Estas concausas produjeron la deuda en los haberes y la escasez en el vestuario y calzado. En medio de esta casi no interrumpida penuria las campañas anuales se han sostenido, desplegando el ejército español sus

ejemplares virtudes. Arrojadlos el Pretendiente y sus fuerzas fuera de la Península despues de varias derrotas consecutivas, parecia natural concebir la esperanza de una paz definitiva; pero lejos de realizarse se ha visto la nacion entera obligada á alzar-se en masa para defender el Código fundamental de sus derechos políticos, adquiridos á costa de tan cruentos sacrificios, y en tantos años. En ninguna época se ha manifestado ese ejército, tan sufrido é incansable, mas digno de la gratitud nacional; pues por todas partes se ha adherido á la justa causa de los pùeblos y de las libertades patrias, sin que merezca mencion una sola excepcion en el hecho general.

Mil justicias eran debidas ya al valor, á la constancia del ejército por siete años de sangre, peligros y fatigas; y en el glorioso y sagrado alzamiento nacional ha adquirido un nuevo derecho á otra merecida por su pátriotismo, que tan puro y tan desinteresado se ostenta al declarar que pertenece á la nacion, y que lejos de emplear sus armas contra el pueblo, las tiene prontas á afianzar sus imprescriptibles derechos y fueros.

Ha llenado pues sus deberes: justo en consecuencia es cumplir con sus derechos. Cerca de 25,000 hombres han de componer por ahora, segun lo determinado por el Excmo. señor Duque de la Victoria, el ejército de las provincias inmediatas á la en que se halla la capital de la monarquía, y á esa fuerza corresponderá dentro de dos dias una divi-

sion procedente de Cataluña, que á esta fecha no ha recibido socorro mas que para los cinco primeros dias de agosto último, y por tanto es necesario socorrerla en términos de nivelarla con el ejército de la capital, aunque por ahora se prescinda de los generales y cuantiosos atrasos de los cuerpos.

V. E. pesará en su sabiduria tales necesidades para proveer á su remedio, interin llega á constituirse el gobierno central, que ligando de nuevo la marcha de los negocios públicos de la monarquía, pueda atender á todo, reuniendo y disponiendo del total de las rentas.

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria me indicó recomendarle á V. E. se sirviese escitar la eficacia, la actividad, el patriotismo de las juntas de gobierno para hacer efectivo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias en sus respectivos territorios; para establecer y aprovechar cuantas economías sean realizables; para prescindir interinamente de todo pago que no sea de imprescindible necesidad; para arbitrar, en fin, del modo conveniente las cantidades indispensables á asegurar la completa subsistencia de dichas tropas, que tan leales á sus deberes militares y civiles, se han hecho y son igualmente acreedoras á sus derechos, del todo ligados con la causa nacional.

Unido yo íntimamente en deseos, sentimientos y obligaciones con el Excmo. Sr. duque de la Victoria, tengo tambien el honor de interesar por mi parte el acendrado patriotismo de V. E. para el

colmado cumplimiento de los justos y recomendados deseos de tan ilustre gefe y digno ciudadano.

Lo que esta Junta, conforme en un todo con los sentimientos del Excmo. Sr. comandante general de esta provincia, traslada á V. E., recomendándole de nuevo se sirva concurrir por cuantos medios les dicten su celo y patriotismo al sostenimiento del benemérito ejército constitucional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de de octubre de 1840.—El vice-presidente Pedro Beroqui.—Fernando Corradi, vocal secretario.—Excma. junta provisional de gobierno de la provincia de....

—En el dia de ayer por el Excmo. Sr. comandante general marqués de Rodil se dirigió á esta Junta el oficio siguiente:

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Excelentísimo señor: Son las once de la mañana, y acabo de recibir el siguiente oficio que con fecha del del dia 10 me ha dirigido el Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: Con el oficio de V. E. de 7 del actual recibo el ejemplar que se sirve acompañarme de la circular que la junta de Gobierno de esa capital ha dirigido á las demas del reino, invitándolas á que recauden y proporcionen medios de subsistencia para las tropas que se hallan acantonadas en las inmediaciones de Madrid. Aplaudiendo, como es justo, tan acertada

cuanto oportuna determinacion; descansando en el patriotismo é interés de dichas corporaciones para esperar que nada faltará á las espresadas tropas durante las actuales circunstancias, y mientras que el Tesoro público pueda cargar, como corresponde, con tan importante obligacion; doy pues á V. E. las mas espresivas gracias por la eficaz cooperacion que ha prestado en ese importante asunto, y espero que en mi nombre las trasmitirá á la respetable junta de Gobierno de esa capital.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. cumpliendo con el encargo del Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1840.—Excmo. Sr.—El marqués de Rodil.—Excma. Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

—A consecuencia del pedido hecho por esta junta al encargado de la contaduría de las Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, para que remitiese una relacion circunstancia de los individuos que en dichas Ordenes hubiesen sido condecorados con exencion de los derechos establecidos en los reglamentos vigentes, ha remitido dicho encargado las listas que á continuacion se espresan, en virtud de lo cual ha acordado la junta que todas las personas comprendidas en ellas residentes en esta provincia, como obligadas al pago de las cuotas designadas por tarifa, procedan á satisfacerlas dentro del término de diez dias de la fecha; en el concepto de que al

expirar dicho término sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á unas gracias cuyos derechos no han podido condonarse sin manifiesta infraccion de las leyes y reglamentos vigentes. Madrid 14 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

Grandes cruces de Carlos III.—Excmos. Sres. conde de Toreno, año de 1835, relevado de todo pago. D. José María Moscoso de Altamira, id. id. Don Evaristo Perez de Castro, id. id. D. Miguel Ricardo de Alava, id. id. Arzobispo de Toledo, 1836, id. Duque de Rivas, id. id. Baron de Meer, 1838, id.

Idem pensionadas.—D. Salvador Enrique Calvert, 1834, relevado de todo pago de amortizacion. D. Juan José Martínez, 1835, id. D. Juan Villalva, id. D. José Cecilio de la Rosa, 1836, id. Don Manuel Ezquerria, 1838, id. D. José San Millan, 1837, id. D. Francisco de Paula Castro y Orozco, 1838, id. D. José del Castillo y Ayensa, 1839, id. D. Agustin Bocalan, id. D. Manuel Cristales, 1840, id. D. Joaquin Morillas, id., relevado, menos de lo decretado por las Córtes.

Idem supernumerarias.—D. Pablo Chacon, año de 1834, relevado de todo pago de amortizacion. D. Antonio de Santiago Palomares, id., D. Pedro Jacobo Pizarro, id., D. Miguel Boix y Beguer, id., de amortizacion y hospitales. D. Antonio Hernandez García, id. D. Vicente Villanova, id., id. de todo pago. D. Diego Biedma, 1835, id. D. Manuel María Alzaibar, id. D. José Ainat y Funes, id.,

D. Pedro Lopez Espila, id. D. Victor Feo, id. Don Antonio Juan Parejo, id. D. Mariano Solanot, id. D. Pedro Pablo Gomez, id. D. Francisco de Paula Cuadrado, id., menos de la órden. D. Joaquin de Alba, id., de todo gasto. D. Manuel del Llano Ponte, id. (Se continuará.)

—Durante el dia de ayer circularon las noticias que copiamos á continuacion, y aun cuando casi se tenia certeza de ellas, todos esperaban con ansia la Gaceta para que las confirmase, quedándonos frios al ver que se publicaba esta y nada contenia de las nuevas que circulaban de boca en boca; hasta que á cosa de las once de la mañana de hoy vimos confirmada la renuncia y la disolucion de las córtes. He aqui la Gaceta extraordinaria.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.—Por el parte de Valencia llegado anoche á las nueve, recibió esta Junta la comunicacion siguiente:—Primera Secretaria del Despacho de Estado.—Excmo. señor: En el dia de ayer tuvo á bien la augusta Reina Gobernadora disolver las Córtes, como verá V. E. por la adjunta copia impresa del real decreto espedido al efecto.

La misma augusta Señora ha renunciado en la noche de este dia la Regencia del Reino que le estaba confiada durante la menor edad de su excelsa Hija, cuyo acto libre y espontáneo se ha verificado del modo mas solemne, habiendo concurrido á él todas las autoridades y demas personas de este pueblo que por sus circunstancias podian contri-

buir á su mayor autenticidad. Es asimismo adjunta una copia de la renuncia autógrafa que S. M. la Reina Gobernadora ha dirigido á las próximas Cortes. De todo ello se ha formado un acta, de que remitiré á V. E. una copia por el correo de mañana por no ser posible hacerlo por el de hoy. Continúa la mas completa tranquilidad en esta ciudad; y S. M. la Reina y la Serenísima Sra. Infanta siguen disfrutando de perfecta salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 12 de Octubre de 1840. = Joaquin María de Ferrer. = Presidente de la junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

Españoles: Nombrados Ministros de la Corona á propuesta del Duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la Nación, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró Presidente del Gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy explícitamente su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos: estos mismos eran nuestros deseos, y no podiamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo.

Con la rapidez posible hicimos el viaje á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempe-

ñar nuestra mision. Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creíamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la Real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el pais y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas, serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de extranjeros; fue la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podria causarle suponer criminales á los que poco há habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuíamos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido.

La disolucion de las actuales Córtes, y la convocacion de las otras nuevas, prévia la eleccion de Diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la Constitucion, la suspension de la ley de Ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos para ello, no solo en su constitucionalidad,

sino en que sin la de Diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de las Juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las Córtes con el carácter solo de auxiliares del Gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas Córtes la decision de las cuestiones políticas que se habian promovido, especial y señaladamente la de Regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia transcurrir si en él se daban al pais garantías equivalentes á las que con los co-Regentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época, que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos.

Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó por el ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teníamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fue nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las Córtes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la Regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han

vido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso, y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la Nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono: nada ha bastado para modificar su resolucion.

Convencida de que el bien de la Nacion misma exigia que obrase asi, apoyándose en que el estado de su salud no le permitia continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan crítica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las Córtes, luego que se reunan. Se ha trasmitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los estravíos de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro que la Nacion reclama, y la dignidad de la Madre de su Reina exigia. La Regencia Provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto período de su gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independendia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á

fin de que llegue cuanto antes el día en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.

Valencia 13 de Octubre de 1840.—Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

Esposicion dirigida á S. M. por su consejo de ministros.—Señora:—Desde que se anunció la eleccion de las actuales Córtes, se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla: la experiencia dió á conocer sobradamente con cuánta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera espresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente; y vuestros Consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad, pero sí recuerda su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indecible por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer.

El fatal proyecto de ley de Ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion aumentaron la impopularidad del Congreso de Diputados hasta el punto de haber tenido lugar

dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido. La ley del Diezmo, y otros proyectos que la opinion resiste, completaron la obra, y asi es que una de las principales exigencias de los pueblos al alzarse en defensa de la Constitucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales Córtes; exigencia, Señora, que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su disolucion; y para que tenga efecto, como lo exigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de decreto. Valencia 11 de Octubre de 1840.—Señora A. L. R. P. de V. M.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Manuel Cortina.—Pedro Chacon.—Joaquin de Frias.

Real decreto Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y mediante alguna de las causas que en su exposicion de 11 del actual me han manifestado, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y usando la prerogativa que en el art. 26 de la Constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se disuelve el Congreso de Diputados.
- 2.º Conforme al art. 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—En Va-

lencia á 11 de octubre de 1840.—A D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, y Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.—
A las Córtes.—El actual estado de la Nación y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi excelsa Hija Doña Isabel II me fue conferida por las Córtes constituyentes de la Nación, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuára en ella, cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos, que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interés de la Nación, renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta Nación como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el Reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondien-

tes firmo este documento autógrafo de la renuncia, que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes.—Firmado.—María Cristina.—Valencia 12 de Octubre de 1840.—Está conforme.—Hay una rúbrica del Sr. Ministro de Estado.

Lo que esta Junta se apresura á comunicar al público para su conocimiento y satisfaccion, Madrid 15 de Octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

DIA 16,

Ministerio de la Gobernacion de la Península, —Excmo. Sr.: Remito á V. E. adjunta copia del acta de la renuncia que de la Regencia del Reino ha hecho S. M. la Reina Madre doña María Cristina de Borbon, á fin de que enterando V. E. de este acontecimiento al capitan general de ese distrito y á la junta provisional de gobierno de esa provincia, disponga la insercion de dicho documento en la Gaceta de Gobierno.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. á los indicados fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 13 de octubre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. gefe político de Madrid.

D. Alvaro Gomez Becerra, ministro de Gracia y Justicia, notario mayor de los reinos.—Certifico; Que entre los papeles de la secretaria de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente:

En la ciudad de Valencia á 12 de octubre de 1840, se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM. Don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, presidente del Consejo de Ministros; D. Joaquín María Ferrer, ministro de Estado; D. Pedro Chacon, ministro de la Guerra; D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion de la Peninsula; D. Joaquín Frias, ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; el duque de Alagon, capitán de Guardias de la Real Persona; D. Antonio Seoane, capitán general de Valencia; el conde de Santa Coloma, mayordomo mayor de S. M.; el marqués de Malpica, caballero mayor de S. M.; D. Cayetano Borso di Carminati, mariscal de campo; D. Casimiro Balda, subinspector de artillería del segundo departamento; D. José Paulin comandante general de artillería del ejército del Centro; D. Juan Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo ejército; el marqués de las Amarillas, general de division del mismo ejército; D. Cayetano Urbina, general de division del mismo; D. Javier de Aspiroz, mariscal de campo; D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército; D. Ricardo Shelli, comandante general de la caballería del ejército del Centro; D. José de Julian, comandante del tercio naval de Valencia; D. Juan de Becar, comandante general interino de la primera division del ejército del Centro; D. José Navarro, segundo comandante

general de ingenieros del ejército del Centro; Don Hipólito Vicente, intendente militar; D. Miguel de Lladeral, encargado de la intendencia del ejército del Centro; D. Juan Bautista Genovés, auditor de guerra de la capitania general; D. Vicente Fuster, regente de la audiencia; D. Andres Ruiz Morquecho, fiscal de la misma; D. Manuel Bahamonde, fiscal de ella; D. Miguel Cormano, gefe político de la provincia; D. Julian Pordoy, subinspector de la Milicia nacional; D. Joaquin Ferraz, gobernador del arzobispado; D. Manuel Cortés, dignidad de chantre; D. Vicente Llopis, canónigo magistral; D. Julian Blazquez, arcediano de S. Felipe; D. Juan Broto, canónigo penitenciario; D. Juan Oliet, lectoral; D. Luis Lastra, doctoral; D. Ramon Vidal, cura de Sto. Tomás, D. Francisco Velluver, cura de S. Lorenzo; D. Luis José Ramirez, cura de S. Miguel; Don José Gamborio, cura de Sta. Catalina; el marqués de Cruilles, director de le sociedad económica, el marqués de Jura Real, director de la Maestranza; D. José Ausaldo, presidente del ayuntamiento; Don José Félix Monge, alcalde cuarto constitucional; D. Antonio Gonzalez Madroño, baile general del Real patrimonio; D. Francisco Rausell y Sancho, alcalde constitucional; D. Juan Antonio Millan, regidor decano; D. Pedro Fabio Bucelli, tesorero de la provincia; D. Vicente de Alva, contador é intendente interino; D. Vicente Morera, primer síndico del ayuntamiento; D. Félix Oráa, administrador de aduanas; D. Martin Puidullés, comandante de ca-

rabineros de la provincia; D. Pedro Font, contador accidental de la misma; D. Felipe Emo de Bas, síndico segundo del ayuntamiento; D. José Abdon Arquixech, síndico tercero; D. José Garelly, administrador de loterías; D. Mariano Batllés, relator de la universidad; D. Rafael de Heredia, administrador interino de ramos decimales; D. Fulgencio Vila, facultativo; D. Diego Tapia, comisionado de Amortizacion; D. Javier Paulino, vice-presidente de la junta de Comercio; D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de Amortizacion, y D. Pedro Torner, diputado provincial.

Pasada ya la hora de las ocho de la noche se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora doña María Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que despues entregó al presidente del consejo de ministros, acompañado de un real decreto que leyó este, y el tenor de ambos es el que sigue:

A las Córtes.—Renuncia.—El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra me han hecho decidir á renunciar la regencia del Reino, que durante la menor edad de mi escelsa hija doña Isabel II me fue conferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuára en ella, cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo así conveniente al pais y á la causa pública, pero

no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos, que mis consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interés de la Nacion renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas hijas, y los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el reino hasta que se reunan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafo de la renuncia, que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes.—María Cristina.—Valencia 12 de octubre de 1840.

Decreto.—Decidida por el estado en que la nacion se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la Regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta hija doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la nacion reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo: debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada

la Regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitución corresponde á los ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—Valencia 12 de octubre de 1840.

Concluida la lectura se retiró S. M.; y para que todo conste se estiende esta acta firmada por los concurrentes, y de que yo don Alvaro Gomez Berra, ministro de Gracia y Justicia, certifico como notario mayor de los reinos. El duque de la Victoria; Joaquin María Ferrer; Pedro Chacon; Manuel Cortina; Joaquin Frias; I. el duque de Alagon; Antonio Seoane; El conde de santa Coloma; M. el marqués de Malpica; Cayetano Borso di Carminati; Casimiro Valdés; José Paulin; Juan Quiroga; el marqués de las Amarillas; Cayetano Urbina; Javier de Aspiroz; José Cabrera; Ricardo Shelli; José de Julian; Juan de Beccar; José Navarro; Hipólito Vincenti; Miguel de Llauderan; Juan Bautista Genovés; Vicente Fuster; Andrés Ruiz Morquecho, Manuel Bahamonde; Miguel Cormano; Julian Pordoy, Joaquin Ferraz; Miguel Cortés; Vicente Llopis; Julian Blazquez; Juan Broto; Juan Oliet; Luis de la Lastra; Ramon Vidal; Francisco Bellver; Luis José Ramirez; José María Gamborino; El marqués de Cruilles; El marqués de Jura Real; José Ansoldo; José Felix Monge; Antonio Gonzalez Madroño; Francisco Rausell y Sancho; Juan Antonio Millan; Pedro Fabio Buccli; Vicente

de Alba; Vicente Morena; Félix Oráa; Martín Puidullés; Pedro Font; Felipe Emo de Bas; José Abdon Arbuixch; José Garelly; Mariano Batllés; Rafael de Heredia; Fulgencio Vila; Diego Tapia; Javier Paulino; Evaristo Gonzalez; Pedro Torner; Alvaro Gomez. Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia á 12 de octubre de 1840.—
Alvaro Gomez.

--Lo abultado de este volúmen nos impide continuar nuestras tareas, que dejaremos para otro, máxime no debiendo reunirse las córtes hasta el 19 de marzo. Como nuestro objeto al emprender esta obra fué reunir en un solo libro los sucesos del actual levantamiento, lo hemos conseguido en parte; pero hoy que otros nuevos han venido á complicar la crisis, nos parece mas prudente no retardar su publicacion, y continuar el plan que nos hemos propuesto. Antes de terminar este tomo incluiremos en él las noticias que hemos podido adquirir sobre la dolorosa despedida de la reina madre, y el manifiesto ó circular que ha dirigido la junta de Madrid á las de las provincias. Nada tenemos que decir acerca de los sucesos que han acaecido, pues ya lo habiamos hecho con anticipacion, previendo el desenlace de estos mismos. Solo pedimos cordura, y que los ministros obren con arreglo á las inspiraciones que les dicte su conciencia. Todos son íntegros y justos, y su patriotismo le tienen acreditado en miles de ocasiones. No empecemos con nuevas exigencias, y dejemos que de una



vez se cimente en España el reinado de la paz y de la justicia.

—*Despedida de la Reina Viuda de sus augustas Hijas.* La noche del 16, antes de acostarse las augustas niñas, las llamó á sí S. M., y les dijo que se marchaba al dia siguiente, y que no las veria en algun tiempo. Decir esto y prorumpir las niñas en llanto fue todo uno; á la madre tambien la ahogaban los sollozos. Pasados algunos momentos, S. M., ya algo repuesta les dijo, que el estado de su salud le obligaba á tomar otros aires, que si querian que se muriese..... Las niñas callaron; ah! su silencio era muy elocuente en aquellos momentos; ambas estaban pendientes de sus lábios. Cogiendo despues entre sus brazos á la tierna Isabel, le dió consejos propios para la penetracion de la inocente niña; la dijo que fuese justa y generosa con los españoles, pues nunca podria pagarles los sacrificios que estos habian hecho por sostener su causa. La besó y abrazó repetidas veces con delirio, arrasados los ojos en lágrimas, sucediendo otro tanto á las personas que lo presenciaban. S. M. trataba de terminar esta escena, pero una palabra de la sencilla infanta, dió mas realce á este cuadro sentimental y sublime. “Mamá, la dijo, nos iremos con V., porque sino nos quedaremos solas; ¿y cuándo nos volverá V. á ver?” Estas palabras, que traspasaban el corazon *de una madre*, hicieron que á la infeliz señora la asaltase un desmayo; vuelta en sí les aseguró que volveria muy pronto,

y que las personas á quienes las dejaba encomendadas merecian toda su confianza, y á las cuales por lo mismo debian obedecer y respetar durante su ausencia, como si fuese ella misma; que asi se lo mandaba, y que no olvidasen su precepto. Diólas el último á Dios, los últimos besos maternales, teniéndolas á ambas colgadas de sus brazos, de donde fue preciso arrancárselas. La infeliz cayó en el suelo sin sentido, á impulsos de una congoja violenta, que asustó á todos por su duracion. Toda la noche la pasó llorando, y antes de marcharse, impulsada por el amor maternal, quiso ver á sus hijas por la última vez. Se hizo presente á S. M. lo peligroso que era renovar una escena como la anterior, á lo que contestó que solo queria verlas, que no turbaria su sueño. Con efecto, asi fué: guiada por aquella grandeza de alma que siempre ha distinguido sus acciones, se contentó con mirarlas y examinarlas con avidez entregadas al sueño de la inocencia, y decirlas: *Dios y los españoles os hagan felices, y quered á vuestra madre tanto como ella os quiere á vosotras.* Las contempló un rato con éxtasis, bañada en lágrimas, y..... Vámonos, dijo al fin con resolucion, y se retiró. A las seis y media en punto salió S. M. de su alojamiento, acompañada de la duquesa de la Victoria y de la condesa de Santa Cruz, que iban en su coche, el duque de la Victoria y los ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Hacienda, á los cuales seguia el ayuntamiento en diferentes car-

ruages. La tropa y milicia estaba formada por la carrera, tributando á S. M. los honores que se debia á su elevada clase. Treinta guardias de la real persona iban delante del coche de la augusta viuda, y treinta detrás, cerrando la marcha un escuadron de cazadores de la guardia. Llegaron al muelle á poco mas de las siete. A pesar de la hora era infinita la gente que estaba allí reunida para presenciar el acto del embarco y despedida de S. M. La cual desde su salida de palacio se la advirtió llorosa, siendo mayor su dolor al llegar al sitio donde debia dar su á Dios á los que la acompañaban, lo cual conmovió á cuantos fueron testigos de aquella escena. Al despedirse del invicto duque de la Victoria, uno y otro hicieron correr alguna lágrima á los espectadores. La Reina le dijo á este, *Espartero, cuida de mis hijas*; pero el general que ha sabido vencer en tantas batallas, no pudo contestar á la Reina, porque entonces no veia mas que una madre. A su llegada al territorio francés ha sido recibida con los mayores honores. Mucho sentimos su ausencia, y deseamos con el alma que esta sea lo mas corta posible. Si algun dia, calmadas las pasiones, volviésemos á ver en nuestro suelo á la que enjugó las lágrimas de tantos infelices como gemian en paises estraños, nuestro corazon latirá de placer al considerar que tambien Cristina es madre, y que sus lágrimas esperan el momento dichoso en que pueda estrechar contra su seno, las dos prendas mas queridas de su corazon.

DIA 17.

Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.— Por extraordinario de Valencia que esta junta ha recibido á las once de la mañana de hoy, se la han remitido de orden de la Regencia provisional del reino la comunicacion y decretos siguientes:

1.º Parte de seguir inalterable la tranquilidad pública: que S. M. y A. disfrutan de completa salud: y la Reina Madre espera para su partida que llegue el buque que debe conducirla.

2.º El decreto de suspension de la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos.

3.º El de renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales, y el modo de llevarlo á efecto.

4.º El nombramiento del Sr. D. Juan Lasaña para gefe político de la provincia de Madrid.

Lo que se anuncia al público en esta forma para su conocimiento y satisfaccion, por no permitir la estension de dichos documentos hacerlo de otro modo con brevedad, sin perjuicio de insertarlos íntegramente en la Gaceta de mañana. Madrid 17 de octubre de 1840.—Fernando Corradi, vocal secretario.

—Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid.—Circular.—Inútiles serian los heroicos esfuerzos de la inmensa mayoria del pueblo

español en favor de sus derechos, é ilusorias sus esperanzas, si concretando nuestras miras á un triunfo momentáneo, no aspirásemos con firme propósito á constituir de un modo estable nuestra regeneracion política, poniendo en consonancia las diferentes ruedas que componen la máquina del Estado.

Si ha de producir los beneficios que apetece-
mos el glorioso pronunciamiento nacional; si el ejemplo de generosidad, ilustracion y heroismo que acaba de dar este pueblo, juguete harto tiempo de intrigas y calumnias, no ha de ser una mera proclamacion de principios sin consistencia ni estabilidad, urge cortar de raiz para siempre los abusos envejecidos, y establecer leyes orgánicas que fijen de una manera irrevocable el orden de acciones bajo el cual el poder ejecutivo deba administrar cumplidamente los intereses de la sociedad.

El partido reaccionario, cuyo sistema patentizan los principios proclamados hasta hoy por sus principales defensores bajo el falso título de Constitucionales, desde el punto en que obligado por las circunstancias aceptó hipócritamente la Constitucion de 1837, producto de un acto nacional, se propuso minar por su cimiento el edificio que no habia construido, con leyes contrarias á su verdadero espíritu.

Para mejor conseguir su intento nuestros falaces contrarios, fraguaron un plan de desmoralizacion y alevosía, cuya realizacion hubiera entroni-

zado el despotismo. No se presentaban franca y lealmente á sostener sus opiniones, antes bien convencidos ellos mismos de su impureza las propagaban por medios indirectos, disfrazando su malicia bajo la máscara del patriotismo. De este modo el veneno con que iban envueltas circulaba lentamente, corrompiendo poco á poco todos los sentimientos generosos mas capaces de mantener el espíritu público.

Apóstoles de un sistema utilitario mal entendido y de los goces llamados positivos, ridiculizaban el entusiasmo, móvil de cuanto grande existe, y se mofaban del desprendimiento. No erigían altares á la virtud, sino al interés. Habíanse apoderado de la educación, y procuraban viciarla con falsas doctrinas y máximas desorganizadoras. Lejos de estimular la juventud á iniciarse en los negocios públicos, brindándola con los laureles de la gloria, la seducían con el aliciente de mercenarios tráfico y aun criminales retribuciones. Todo lo hacían entre sombras y misterios, recelosos de una claridad que descubriese sus ilícitas operaciones, para ocultar las cuales con mejor éxito, procuraban distraer y embaucar al Pueblo entre promesas pomposas, ó espectáculos pueriles, propios para afeminar las costumbres y enervar las facultades intelectuales, al mismo tiempo que paralizaban el ejercicio de sus derechos políticos, socolor de no apartarle de sus ocupaciones, ni perjudicarle en sus intereses. Y bien puede creerse que cuando pugnaban

por revestir la Corona de todos los poderes del Estado, lo hacían menos en obsequio de la monarquía absoluta, que por ser ellos los ministros y ejecutores de un poder omnímodo. La obediencia ciega á la autoridad, fuese ó no arbitraria, era su dogma; la centralización en una mano de todas las riendas del Gobierno, sus medios; su fin el despotismo disfrazado con los atavíos de la libertad.

Díganlo sino los proyectos de ley presentados á las pasadas Cortes, vivos reflejos de tan pernicioso sistema. Examínense con buena fé é imparcialidad, analícense con el libro de los sanos principios en la mano, y en todos ellos se descubrirá un fondo de inmoralidad, una intención torcida, un conato al absolutismo altamente criminal.

¿Acaso el proyecto sobre libertad de imprenta aprobado por el Senado, no barrenaba en su esencia el pacto constitucional, creando obstáculos, interponiendo procedimientos contrarios á la índole del Jurado, y estableciendo trabas opresivas para encadenar el pensamiento? Ni era otro tampoco el espíritu del nuevo sistema de elecciones proyectado. En la intervención abusiva de la autoridad política, establecida en el mismo, en las operaciones restrictivas para la emisión de los sufragios, en todos y cada uno de sus artículos en fin, se descubre el designio de coartar el voto de los electores, para que las cortes fuesen un instrumento de la Corona, no el órgano de la voluntad nacional.

Y si volvemos los ojos á esa llamada ley de Ayuntamientos tan abiertamente contraria á la Constitucion ; á esa ley trasunto imperfecto de las municipalidades francesas , ¿ no vemos sancionada en ella una coaccion inmoral respecto á la votacion de los concejales, dado que todos sus acuerdos habian de ser visados por el gefe político , quien podia fulminar persecuciones contra aquel que votase en un sentido contrario á las miras del gobierno?

Póngase ahora en parangon nuestra conducta con tan ominosos procederés , y será bien fácil conocer cuan diferentes son nuestras doctrinas, cuán diverso el alto objeto á que constantemente hemos aspirado con la pureza de hombres libres , con la lealtad de buenos españoles.

La soberanía nacional ha sido y es nuestro principio de gobierno ; y este principio no lo hemos abrazado ni á ciegas, ni á impulsos de un vértigo revolucionario , sino á consecuencia del íntimo convencimiento de que es el verdadero dogma que debe servir de tipo á toda Constitucion política. Basta fijar la vista en el rumbo de las sociedades existentes para convencerse de esta verdad. Los principales pueblos de Europa , iluminados ya por tan fecundo principio , caminan con pasos mas ó menos rápidos á su regeneracion, y hasta la indolente y pertinaz Constantinopla, despertada de su letargo, acaba de pagar un tributo á la opinion en favor de los derechos y de la dignidad del hombre.

Poseida de estos sentimientos la Nacion Española, representada por las Cortes constituyentes, formó el Código de 1837, que aceptó S. M. libre y espontáneamente. Entonces pudimos por un acto de nuestra voluntad establecer un Gobierno altamente democrático; entonces pudimos cercenar las prerogativas de la Corona, y limitar su acción en favor de los derechos del pueblo; pero llevamos hasta tal punto la prudencia y el desprendimiento, que mas bien nos afanamos por robustecer la monarquía con todo el prestigio de que era susceptible, dando á Doña María Cristina de Borbon una regencia sin participacion: tan lejos estábamos de que esa regencia maternal habia de servir de arma funesta en manos de traidores é intrigantes, nacionales y estrangeros, para que nuestra lealtad, nuestros sacrificios, nuestros homenajes caballerosos consiguieran por premio calumnias, vilipendios y tentativas criminales contra nuestra libertad é independencia.

Empero los que habian batallado en fratricida guerra tanto años por la causa constitucional no eran tan cobardes, no estaban tan degradados para consentir que las cadenas de la servidumbre vinieran á amarrar sus brazos en el dia del triunfo y de la paz. España toda se levantó como un solo hombre, y con voz irresistible acaba de promulgar su decidida voluntad. Llegó en fin el momento de fijar de una vez nuestra suerte, si no ha de ser estéril el heroico pronunciamiento de 1.^o de Setiem-

bre. Para conseguirlo es preciso convertir en verdades prácticas las halagüeñas teorías tantas veces proclamadas hasta aquí sin fruto, moralizar la Nación, restituirla su crédito, llenar la medida de sus necesidades, y satisfacer la vindicta pública con actos de justicia distributiva, con leyes reparadoras y benéficas.

Harto conocida es la influencia que la educación ejerce sobre nuestras costumbres y opiniones, para que no reclamemos en favor suyo la mas predilecta protección. Confiada la juventud á manos no todas dignas de ejercer tan sagrado ministerio, con dolor la hemos visto indócil y extraviada bebiendo en la fuente de perniciosas doctrinas, entregarse á un egoismo impropio de la edad juvenil, siempre entusiasta y generosa. En la necesidad por consiguiente de refundir la educación de una manera capaz de formar hombres libres y buenos ciudadanos, conviene elegir profesores de reconocidas virtudes, y darles si posible fuese toda aquella estimación que tuvieron en los buenos tiempos de las antiguas Repúblicas, empezando desde luego por la persona que ha de ejercer el alto ministerio de ilustrar el entendimiento y formar el corazón de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, rodeada hasta aquí, por desgracia, de perniciosas influencias, á fin de inspirarla desde temprano ideas de magnanimidad, respecto á las leyes, amor y gratitud al Pueblo español, á cuyos innumerables sacrificios debe la Corona que ciñe sus augustas sienas.

La deuda del Estado, en cuya garantía libran su subsistencia y bienestar no solo millares de familias que en ocasiones apuradas han acudido con sus caudales á socorrer las necesidades públicas, sino tambien los extranjeros que fiados en la buena fé castellana hicieron en diversas épocas empréstitos de consideracion, es una deuda sagrada garantida por todos los Gobiernos que ha habido en España desde su creacion. Esta deuda, que si bien por un lado es una carga pública, por otro bien cimentada equivale á una riqueza efectiva capaz de hacer la prosperidad del país, ha sido desatendida ó desnaturalizada, con perjuicio y descrédito nuestro, por los gobernantes; ya defraudando el cumplimiento de sus obligaciones, ya arrebatando inícuamente sus hipotecas especiales, ya dando distinta aplicacion á los productos de contribuciones y arbitrios destinados al pago de sus intereses y amortizacion, habiendo ademas por colmo de mala fé puesto en circulacion cantidades ingentes de papel del Estado de un modo clandestino, bajo el pretexto de que solo debian servir para garantizar las anticipaciones de dinero hechas al Ministerio, cuyos desaciertos y contratos onerosos han comprometido nuestro crédito y dejado exhausto el Erario. Hácese pues indispensable, como el remedio mas pronto y eficaz, que las próximas Córtes fijen un plazo dentro del cual quede concluida la liquidacion de la deuda pública, suprimiéndose las oficinas de este negociado, que ademas de ser una fá-

brica permanente de papel moneda, cuestan al Estado anualmente sobre millon y medio de reales.

Igual predileccion reclama la venta de bienes nacionales, incluso los cuantiosos del clero secular, no solo por su importancia é influencia sobre el crédito, sino como garantía del régimen constitucional; mucho mas cuando los abusos y dilapidaciones, consecuencias precisas del sistema de inmoralidad seguido las mas veces en tan importantes enagenaciones, han desnaturalizado en parte la ley de 3 de Febrero de 1836, cuyo objeto eminentemente social se dirigia á generalizar y distribuir la propiedad entre las clases laboriosas y emprendedoras, como el medio mas seguro de extender el círculo de los derechos políticos, ademas de interes; y comprometer el mayor número posible de ciudadanos en la causa pública.

Reconocida la necesidad de enagenar los bienes del clero secular y de abolir toda prestacion que lleve la odiosidad del diezmo y primicia; cuyo origen se opone á la índole del sistema representativo, es indispensable proveer al mantenimiento del culto de un modo capaz de conservar á sus venerables ministros todo aquel prestigio conveniente para la Religion de nuestros mayores, seguida y respetada, pueda ejercer su benéfica influencia sobre la sociedad, y santificar nuestro dogma político, el cual tanta analogía tienen sus máximas géglicas de igualdad, tolerancia y desprendimiento, siendo el mejor medio para conseguir tan por-

tante objeto que las Juntas, de acuerdo con los Ayuntamientos y Autoridad eclesiástica de sus respectivas provincias, suministren los recursos necesarios hasta tanto que las próximas Córtes, con presencia de lo dispuesto por las constituyentes sobre esta materia, fijen de una vez la suerte del Clero.

Inútiles serian no obstante cuantas medidas van indicadas, si continuasen por mas tiempo el embrollo y misterio en las cuentas y presupuestos. Tiempo es ya de que cesen esos votos de confianza contrarios á la Constitucion respecto á contribuciones y presupuestos, y de que se proceda á su exámen con toda escrupulosidad para determinar los gastos de la administracion con arreglo á las rentas ó productos, y cubrir á prorata, como la justicia lo exige, las obligaciones del Estado. El Pueblo, oprimido bajo el peso de contiúuas exacciones, y lleno de desconfianza al ver desaparecer como el humo enormes tesoros, anhela la mayor publicidad en la inversion y distribucion de los caudales, con el objeto de que el fruto de sus sudores y sacrificios no se distraiga de las arcas públicas para fomentar la insultante opulencia de sus mismos opresores.

La confusion y el desórden en que se halla la administracion reclaman igualmente una reforma general. Su monstruosa organizacion perjudica y entorpece el comercio, la industria y la agricultura, sin proporcionar al Tesoro ingresos capaces de subsanar tamaños perjuicios, toda vez que en su mayor parte se invierten en gastos de recaudacion y

de una multitud de oficinas de todas categorías. Mientras no se equilibren las contribuciones y regulen los impuestos conforme al censo de población y verdadera riqueza del país; mientras los hombres colocados al frente de los negocios públicos no reúnan la probidad y suma de luces necesarias para reparar la dislocación en que se hallan las ruedas administrativas de la Hacienda pública, vanas serán todas nuestras tentativas de mejoras, y excusados de todos nuestros afanes. Entre tanto, y sin perjuicio de que las próximas Córtes con la copia de datos indispensables, y de acuerdo con el Gobierno, decretan la organización de tan importante ramo, mucho puede conseguirse regularizando el sistema de Aduanas del modo más conveniente al fomento de nuestra industria con presencia de los nuevos aranceles presentados al Gobierno por la Junta encargada de su revisión.

Como hasta aquí ha predominado un empeño tenaz de tener desorganizada la sociedad y confundidos los privilegios abusivos de tiempos caducos con las instituciones constitucionales; como nunca se ha querido entrar de lleno en las reformas radicales que la opinión reclama, subsisten todavía intactos y sin deslindar los bienes indebidamente apropiados al Patrimonio Real, con perjuicio de los intereses públicos y contra lo expresamente prevenido por decretos de las Córtes constituyentes de Cádiz y de las de 1820. Esta posesión no interrumpida en que ha estado la Corona desde los tiempos

del absolutismo en que todo, hasta la vida de los súbditos, era de la jurisdiccion del Rey, ha servido de pretexto para atribuir al Real Patrimonio una propiedad que pertenece legítimamente á la Nación, á quien estaba mandado restituirse por el decreto de Abril de 1820, que libre y espontáneamente dió el Rey Don Fernando VII en Madrid, y confirmaron las Córtes del mismo año, sin perjuicio de la correspondiente liquidacion de los enormes productos devengados hasta el dia.

No importa menos tambien el arreglar de una manera que no admita interpretaciones, los incidentes á que ha dado márgen el decreto de Córtes de 1820 sobre mayorazgos, abolido poco despues con el Gobierno constitucional por cien mil bayonetas extranjeras, mayormente cuando á pesar de haberse restablecido en el año de 1836, se ha puesto en duda su validez por la faccion reaccionaria, cuyo propósito se dirigia á perpetuar en las familias este gérmen de discordia, este abuso tiránico, por el cual sin mas títulos ni derechos que la casualidad de haber nacido primero, absorbia un hijo solo el patrimonio paterno, con exclusion de sus demas hermanos iguales á él por las leyes de la naturaleza.

Por otra parte nada descubre mejor la tendencia de nuestros contrarios, que su repugnancia á realizar el decreto de las Córtes de 1837 sobre recompensas militares. Convencidos de que los soldados ciudadanos que con tanto denuedo han es-

grinido las armas de la Patria contra un déspota obcecado, nunca serian ni los mercenarios satélites de un partido, ni los verdugos de la libertad, trataron de hacer ilusorio el premio debido á sus servicios sacrificando á mezquinos rencores el pensamiento social de convertir tan beneméritos militares, llegada la hora de la pacificación, en propietarios laboriosos, en padres de familia, en ciudadanos útiles al Estado. A las próximas Córtes toca cumplir esta sagrada promesa, cuya realizacion ha de contribuir considerablemente al fomento de la riqueza y prosperidad de este pais desventurado.

Ni son menos acreedores al agradecimiento de la Patria aquellos ciudadanos que han sufrido en todo su rigor el azote de la guerra. La pérdida de su familia, el naufragio de su fortuna, la ruina de sus heredades entradas á saco por los rebeldes, ó entregadas á las llamas, piden una indemnización, si no suficiente para reparar tamañas calamidades, lo bastante al menos para suministrar algun consuelo á los que no vacilaron en aventurarlo todo por la mejor de las causas. Este acto de justicia y de gratitud servirá de estímulo para lo futuro, y abrirá á nuestros hijos la senda del honor y de la gloria.

Tambien es de desear la reforma de las principales leyes administrativas que rigen, y señaladamente de la de Ayuntamientos, tanto para ponerlas en consonancia con la Constitución, como evitar el conflicto de jurisdicciones y competencias

que á cada paso ocurren por no hallarse bien deslindadas las facultades de las corporaciones administrativas en la ley de 3 de febrero de 1823, ni tirada la línea divisoria que separa lo contencioso de lo gubernativo. Y de paso diremos que nunca ha sido nuestro ánimo, como lo han supuesto malignamente nuestros enemigos, el que cada Ayuntamiento sea un foco revolucionario, siempre dispuesto á combatir el Gobierno establecido; solo pugnamos porque se conserven sus atribuciones propias, adecuadas á nuestros usos, costumbres y tradiciones, sin desconocer por eso que el poder ejecutivo debe velar sobre los intereses locales, para que estos no se sobrepongan ni lastimen el principio social representado por el Gobierno; pero queremos que su acción sea indirecta é invisible.

Los pueblos son unos entes morales personificados en sus Ayuntamientos, que á la manera de los demás individuos de la sociedad, si bien deben estar subordinados y sujetos por un vínculo común á la autoridad del Gobierno, tienen derecho, sin embargo, para administrar independientemente como aquellos sus particulares intereses. En su virtud, y para que los Ayuntamientos tengan por una parte la debida independencia, y por otra la limitación conveniente, en el concepto de esta Junta los acuerdos tomados por los mismos en uso de sus atribuciones podrian ser confirmados ó reprobados, dado caso de queja, primero por el Tribunal inmediatamente superior en la escala de las gerar-

quías administrativas; esto es, la Diputación provincial; y en el supuesto de no conformarse el interesado con el fallo de esta, en último recurso por un Tribunal contencioso administrativo compuesto de Jueces inamovibles, único competente para fallar sin apelación sobre los actos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, sin perjuicio de la prudente intervención de la autoridad política en los casos oportunos, bajo la forma que las leyes determinen.

Mayor confusión, y abusos aun mas trascendentales que los que acabamos de indicar, afectan tambien el orden civil y los procedimientos judiciales. Un caso compuesto de elementos heterogéneos presenta el conjunto de nuestras leyes y prácticas forenses establecidas, sin que á pesar de tan intrincado laberinto se hayan todavía concluido los Códigos civil, criminal y de comercio, encomendados años hace á Comisiones especiales y personas versadas en la materia. Y no solo interesa su pronta terminacion, sino tambien el de que las Córtes fijen de una vez la inamovilidad de la magistratura, como lo dispone la ley fundamental, para que la administración de justicia tenga toda la dignidad é independéncia que de uso requiere.

Pero ni estas mejoras podrian realizarse, ni aunque se realizasen regiria el Gobierno representativo en toda su integridad y consecuencias, si tan pronto como las circunstancias lo permitan, las Córtes no forman una ley de responsabilidad mi-

nisterial sobre fundamentos tan sólidos, que sea imposible eludir su saludable aplicacion. A buen seguro que si la conducta liberticida de los pasados consejeros de la Corona, arbitrariedades y notorias infracciones de la Constitucion, hubiesen sido castigadas ejemplarmente con arreglo á una ley establecida, el Pueblo español no se viera en la peligrosa necesidad de acudir á la revolucion armada para defender sus derechos. Urge, pues, que las próximas Córtes pongan coto á las demasías de los gobernantes; porque solo asi no volverán á verse en la cumbre del poder personas desconocidas elevadas por el viento de la intriga á una altura muy superior á sus escasas fuerzas y reducidas luces; á hombres desacreditados, cuyos años se cuenten por los desaciertos de una vida pública reprobada; á miserables instrumentos de un partido sin mas méritos ni servicios que los de una ciega sumision á aquellos que los eligieran para que sirviesen de andamio al edificio de sus funestos proyectos.

Tales son en suma las brevísimas indicaciones sobre los abusos que entorpecen nuestra regeneracion, y reformas que pudieran adoptarse, que esta Junta ha creído debia circular á sus dignas émulas de gloria y de peligros, no para que las adopten como suyas, pues no llega á tanto su presuncion, si no á fin de abrir el camino á otras muchas mas importantes tal vez, y cuyo conjunto patentizará á los que hoy estan llamados á regir los destinos de la Patria, las necesidades de esta Nacion magnáni-

ma, para que recobrada de sus recientes desastres, vuelva á ocupar libre, feliz y respetada en el Congreso de las Potencias de Europa el alto lugar que de justicia le corresponde, á despecho de sus impotentes enemigos. Madrid 12 de Octubre de 1840.= Pedro Beroqui.= Pio Laborda.= Fernando Corradi. = José Portilla.= Pedro Sainz de Baranda.= Valentin Llanos.= Excma. Junta provisional de Gobierno de la Provincia de



me para que recobrase de sus reales deudas
 contra el conde de... y repelada en el con-
 greso de las Cortes de España el año lugar que
 de justicia le correspondía, á saber de los sus inco-
 ntales enajenados. Madrid a 1 de Octubre de 1814.
 Pedro Baroquin. = Fernando Cortés.
 = José Fontilla. = Pedro Juan de Boyanda. = Valen-
 tin Plana. = Excmo. Junta provincial de Gobierno
 de la Provincia de

Biblioteca Regional de Madrid



10029.08

17890



1002908



60984 81800